



ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS
RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-00174-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CLARA AIDÉ MEDINA ROA y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO

AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año en curso, siendo las **nueve de la mañana (09:00 AM)** día y hora fijada mediante audiencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folios 870 y ss. del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00174-00** promovido por las señoras **KARLA STHEFANNY ZANABRIA MEDINA, LEYDY MARLOY MEDINA ROA, CLARA AIDÉ MEDINA ROA y HERMELINDA ROA MEDINA** y los señores **EDILSON FABIAN MEDINA ROA y PEDRO JOSÉ ZANABRIA MEDINA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: ANDRES FELIPE AMAYA AMAYA
C.C. N°. 1.110.461.277 de Ibagué – Tolima
T.P N°. 198.228 del C. S. de la J.

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00174-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLARA AIDE MEDINA ROA y OTROS
DEMANDADO: ICBF y OTRO

Dirección: Carrera 3ª N° 11 – 64 Edificio Nicolás González Torres Oficina 202
Dirección electrónica: isibermudez@hotmail.com y andfelix20@yahoo.com

1.2. PARTE DEMANDADA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Apoderada: DIANA MARGELY OCAMPO REYES

C.C. No. 1.110.464.539 de Ibagué – Tolima

T.P. No. 226.097 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 5ª N° 43 – 23

Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@icbf.gov.co y diana.ocampo@icbf.gov.co

1.3. PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA – FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO

Apoderado: JAVIER RODRIGUEZ LOZANO

C.C. No. 14.243.707 de Ibagué - Tolima

T.P. No. 151.286 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª N° 12 – 36 Oficina 410 Edificio Pasaje Real

Dirección Electrónica: harolj@hotmail.com

1.4. LLAMADO EN GARANTÍA – COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Apoderada: YULLI LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. No. 1.106.397.666 de Purificación - Tolima

T.P. No. 308.370 del C.S. de la J.

Dirección: Centro Comercial Combeima Oficina 508

Dirección Electrónica: selene.montoya@gmail.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON** a la Dra. **YULLI LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ** como apoderada de Llamado en Garantía – Compañía de Seguros Generales Suramericana, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin ninguna observación

La parte demandada – ICBF: Sin ninguna observación

La parte demandada – Fundación Grupo de Apoyo: Sin ninguna observación

La Llamado en Garantía – Compañía de Seguros Suramericana: Sin ninguna observación

Tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00174-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLARA AIDE MEDINA ROA y OTROS
DEMANDADO: ICBF y OTRO

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a recepcionar los testimonios de la señora **MARLEY MEDINA ROA** y el señor **HÉCTOR POLONIA GUEVARA**.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **MARLEY MEDINA ROA**, y de manera inmediata a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **MARLEY MEDINA ROA**

Cuál es su Número de Identificación: 40.778.824 de Florencia - Caquetá

De donde es natural y vecina: Nacida en Florencia Caquetá y actualmente viviendo en Guaduas – Cundinamarca

Qué edad tiene: 44 años.

Cual él es su Estado Civil: Unión Libre

Cuál es su Profesión u oficio: Trabajadora Independiente

Si tiene o no parentesco con las partes: Hermana de la señora Clara Aidé Medina Roa

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:07:40 – 00:24:00).

Finalmente, se procede a recepcionar el testimonio del señor **HÉCTOR POLONIA GUEVARA**, se procede de manera inmediata a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **HÉCTOR POLONIA GUEVARA**

Cuál es su Número de Identificación: 83.180.135 de Acevedo – Huila

De donde es natural y vecina: Natural de Acevedo – Huila y actualmente viviendo en la ciudad de Ibagué – Tolima.

Qué edad tiene: 57 años.

Cual él es su Estado Civil: Soltero

Cuál es su Profesión u oficio: Comerciante

Si tiene o no parentesco con las partes: Exesposo de la señora Marley Medina Roa

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:24:50 – 00:41:21).

Ahora bien, continuando con el trámite de la audiencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. se procede a recaudar la prueba documental decretada en diligencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que fue allegado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF copia auténtica del expediente administrativo del joven DAVID ERNESTO BLANCO MEDINA, el Despacho procederá a tomar la siguiente decisión:

AUTO: Póngase en conocimiento a las partes, los folios 875 y ss. del Cuaderno Principal 1C.

La anterior decisión se notifica en estrados. **En silencio**

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora, manifiesta que diste del testimonio de los señores **William Celeita Romero** y **Cristian Andrey Arias**.

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00174-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLARA AIDE MEDINA ROA y OTROS
DEMANDADO: ICBF y OTRO

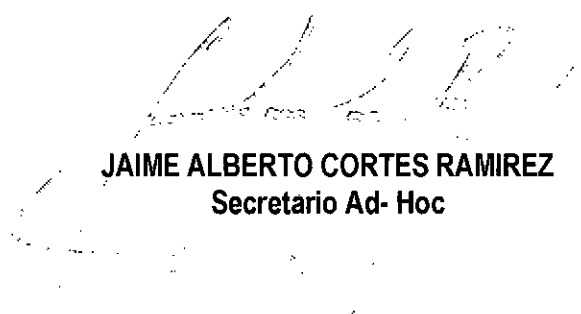
AUTO: Acéptese el desistimiento del testimonio de los señores **William Celeita Romero y Cristian Andrey Arias**, de conformidad con lo establecido en artículo 170 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La anterior decisión se notifica en estrados. **En silencio**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por suspendida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **diez y cincuenta y cinco de la mañana (10:55 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc